MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU ADECUADO A LA LEY N° 28686

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El presente Estatuto tiene por objetivo determinar los alcances, fines, propósitos, atribuciones, organización, funcionamiento y demás disposiciones que permitan el normal desenvolvimiento de la vida institucional del Colegio de Obstetras del Perú.
Segunda. Esta norma es de cumplimiento obligatorio para los Profesionales Obstetras Colegiados.

TÍTULO PRIMERO

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ, INTEGRANTES, SEDE, FINES, ATRIBUCIONES Y SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ: INTEGRANTES Y SEDE
Artículo 1º. El Colegio de Obstetras del Perú, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno y representativo de los profesionales Obstetras. Fue creado mediante el Decreto Ley Nº 21210, modificado por la Ley Nº 28686 y reconocida como profesión medica por la Ley N° 23346.

Artículo 2º. El Colegio de Obstetras del Perú, es una institución sin fines de lucro. Gestiona y destina sus ingresos a los fines de su creación, al desarrollo corporativo de sus colegiados y de la institución.

Artículo 3º. El Colegio de Obstetras del Perú, está conformado por los Profesionales Obstetras registrados y colegiados, residentes en el Perú o en el extranjero.

Artículo 4º. El Colegio de Obstetras del Perú incorpora periódicamente a los profesionales que ostentan el título de obstetra que otorgan las universidades peruanas y a los titulados de la profesión de obstetricia de las universidades extranjeras, que cumplan los requisitos que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6º. Son fines del Colegio de Obstetras del Perú:

1. Velar porque el ejercicio profesional de los Obstetras se desarrolle dentro del marco de la Constitución Política, las Leyes, el Perfil Profesional, el Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional y Reglamentos; con pleno respeto a los derechos de las personas, teniendo en cuenta la elevada función social, que a la profesión corresponde e inspirándose en el supremo valor de la vida y la salud.

2. Velar porque los Colegiados gocen de las garantías y consideraciones que establecen las Leyes en el ejercicio Profesional.

5. Contribuir en la mejora de la formación profesional, participando con las instituciones educativas, científicas, técnicas, de investigación, sociales y otras que correspondan en el ámbito regional, nacional e internacional.

6. Incentivar y promover la investigación científica, en salud pública, salud sexual y reproductiva, educación, realidad nacional y otras.

11. Asesorar a organismos públicos, privados y a la comunidad conforme a su competencia.

12. Promover, proponer, formular, orientar y realizar acciones a favor del desarrollo social y la población.

13. Fomentar entre sus miembros los valores éticos, solidaridad, respeto mutuo, armonía, fraternidad y otros.

ATRIBUCIONES

Artículo 7º. Son atribuciones del Colegio de Obstetras del Perú:

2. Ejercer la vigilancia y defensa del ejercicio legal de la profesión ante los organismos que las leyes señalan y, en aquellos que por la naturaleza de sus actividades sea necesario"

3. Normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión de Obstetricia, en todas las dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad laboral, así como en el ejercicio libre de la profesión."

4. Cautelar los derechos propios del Colegio de Obstetras del Perú y de los miembros de la Orden.

5. Participar en los asuntos relacionados con la salud individual y colectiva, con énfasis en la salud sexual y reproductiva y el desarrollo de las personas en todo el ciclo de vida, en el ámbito del ejercicio legal, ético, científico, educativo, técnico, tecnológico, gestión, y otros propios a sus fines.

7. Actualizar el Código de Ética y Deontología Profesional cada 5 años o cuando excepcionalmente así lo requiera, en el marco de los fines de su creación.

9. Actualizar periódicamente el Perfil Profesional del Obstetra por lo menos cada cinco años, con la participación de los Colegios Regionales, instituciones formadoras y otros, conforme al Reglamento.

10. Participar en los concursos o comisiones relacionadas con los profesionales Obstetras, en cumplimiento de las leyes, de las normas estatutarias, éticas y reglamentarias.

11. Crear, promover y vigilar el funcionamiento de instituciones destinadas a la investigación, capacitación, especialización de los Miembros de la Orden, para cuyo efecto se incentivarán la creación de modalidades corporativas y asociativas correspondientes, siempre manteniendo el fin esencial del bien común.

12. Ejercer el derecho constitucional de presentar ante el Congreso de la República, Gobiernos Regionales y Locales iniciativas legislativas, así como propuestas de políticas públicas y otros que estime conveniente, especialmente relacionadas con el desarrollo profesional, la salud y el desarrollo social.

14. Expedir certificaciones, diplomas, credenciales, distinciones, resoluciones y otros.

15. Promover, suscribir y mantener convenios con entidades educativas, científicas, técnicas y otras del país y del extranjero, en el marco de los fines de su creación.

16. Organizar y promover certámenes nacionales e internacionales con fines científicos, tecnológicos, culturales, sociales y otros.

18. Promover, crear, y regular las distinciones, reconocimientos, premios y otros que otorgue el Colegio de Obstetras del Perú según su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

Artículo 8º-A. La modificación de los símbolos representativos del Colegio de Obstetras del Perú, debe de ser presentada en Asamblea representativa nacional, y aprobada por el Consejo Nacional. (**INCORPORADO)**

EL EMBLEMA

Artículo 9º. El emblema es el símbolo que se represente en el TUMI, e incorpora al centro el Caduceo, a los extremos el Decreto Ley Nº 21210, Ley de Creación del Colegio de Obstetrices del Perú; la Ley Nº 23346, Ley de Profesión Médica; la Ley Nº 28686, Ley que modifica la Ley de Creación del Colegio de Obstetrices del Perú y, rodeando la parte inferior, la denominación del Colegio de Obstetras del Perú.

LA INSIGNIA

Artículo 13º. La Insignia es el distintivo honorífico del Obstetra colegiado, es de uso obligatorio a nivel nacional.

EL UNIFORME OFICIAL

Artículo 15º. El Colegio de Obstetras del Perú establece el uso obligatorio del Uniforme Oficial de color blanco y guinda con predominio del primero sobre el segundo, como se encuentra descrito en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COLEGIACIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 22º. SUPRIMIDO

1**. SUPRIMIDO**

2**. SUPRIMIDO**

3**. SUPRIMDO**

4**. SUPRIMIDO**

5**. SUPRIMIDO**

6**. SUPRIMIDO**

7**. SUPRIMIDO**

8**. SUPRIMIDO**

9**. SUPRIMIDO**

10**. SUPRIMIDO**

11**. SUPRIMIDO**

Artículo 24º. SUPRIMIDO

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN DE COLEGIADOS

Artículo 25º. **SUPRIMIDO**

Artículo 25º A. El registro de Colegiados, será publicado anualmente, en sus medios de información oficial, considerando a los obstetras fallecidos. (**INCORPORADO)**

DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 27º. El Juramento o la promesa de honor es el acto solemne que se realiza ante la máxima autoridad nacional o regional, que expresa el compromiso del Obstetra para proteger la vida y la salud de quienes están a su cargo; así como, el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes del Colegio de Obstetras del Perú y aquéllas que regulan el ejercicio de la profesión.

DEL DIPLOMA DE COLEGIACIÓN

Artículo 30. SUPRIMIDO

TÍTULO TERCERO

DEL COLEGIADO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIADO

Artículo 31º. Un Colegiado habilitado es aquél que cumple con los siguientes requisitos:
1. Tener sus cuotas ordinarias completas dentro de los seis últimos meses. No tener otras obligaciones pendientes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 36º. Son derechos de los Colegiados habilitados del Colegio de Obstetras del Perú:
1. Elegir y ser elegido para integrar el Consejo Directivo Nacional o Regionales, cuando reúnen los requisitos que para el efecto se especifican en el Estatuto y Reglamento.
5. Tener derecho a las concesiones y prerrogativas individuales y colectivas establecidas en el Código de Ética y Deontología Profesional, Perfil Profesional y demás normas que respaldan su ejercicio profesional.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO NACIONAL

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 43º. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

4. Garantizar que el ejercicio profesional del Obstetra se desarrolle dentro del marco de la Constitución, las Leyes, el Perfil Profesional, Estatuto, Reglamentos, el Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas vigentes.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 46º. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:
14. Proponer y participar en los proyectos de iniciativas legislativas, así como en las propuestas de políticas públicas, relacionados con: salud, educación, desarrollo humano y social, la profesión de Obstetricia y otras de interés, según los fines de su creación.

28. Crear, modificar, aprobar y supervisar los Reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento institucional, el mismo que será informado al Consejo Nacional.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DECANO NACIONAL

Artículo 47º. El Decano es la más alta autoridad del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional y sus atribuciones son:

9. Firmar toda comunicación oficial. El Secretario Nacional de Asuntos Internos, Tesorero Nacional u otro Consejero, firmarán con el Decano Nacional, según corresponda.

VICEDECANO NACIONAL

Artículo 48º. El Vicedecano Nacional tiene como funciones y atribuciones:

3. Revisar e informar al Consejo Directivo Nacional las infracciones a las normas en que hayan incurrido los Profesionales Obstetras.

7. Elaborar en coordinación con los demás miembros directivos, el proyecto del Plan Estratégico y del Plan Operativo institucional del Consejo Directivo Nacional.

SECRETARIO NACIONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 49º. El Secretario Nacional Administrativo tiene como funciones y atribuciones:

3. Gestionar los procedimientos relacionados con la recarnetización, la entrega de nuevos carnés y el duplicado de los mismos, según Reglamento.

6**. SUPRIMIDO**

7. Organizar, dirigir y controlar el archivo institucional, las carpetas y legajos de los Colegiados.

9. **SUPRIMIDO**

15. Responsabilizarse del mantenimiento y orden del local del COP. (**INCORPORADO)**

16. Firmar con el Decano Nacional los contratos de recursos humanos del Consejo Nacional o Consejo Directivo Nacional. (**INCORPORADO)**

SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 50º. El Secretario Nacional de Asuntos Internos tiene como funciones y atribuciones:

1. Presidir el Comité Asesor Permanente de Colegiación y Asuntos Internos del Consejo Nacional.

10. Elaborar en coordinación con el Decano Nacional los documentos de respuesta de la correspondencia institucional.

13**. SUPRIMIDO**

SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS EXTERNOS

Artículo 51º. Son funciones y atribuciones del Secretario Nacional de Asuntos Externos:

5. Actuar como Maestro de Ceremonias o delegar según sea el caso.

11. Promover convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, coordinando con el Decano Nacional.

TESORERO NACIONAL

Artículo 52º. Son atribuciones del Tesorero Nacional:

3. Supervisar la contabilidad del Colegio, la que es efectuada por un Contador Público Colegiado.

5. Firmar con el Decano Nacional los documentos de obligaciones económicas, contratos de locadores, servicios y otros relacionados al Consejo Nacional o Consejo Directivo Nacional.

9. Responsabilizarse del control de inventarios del Colegio de Obstetras del Perú.

12. Realizar conjuntamente con el Decano Nacional el manejo de las cuentas bancarias, apertura y cierre de cuentas de ahorro, cuentas corrientes; disponer del fondo, realizar transferencias entre cuentas, a terceros, proveedores, y obligaciones; así como firmar y girar cheques, pagares, endosar, descontar, solicitar fianza, carta fianza. (**INCORPORADO)**

PRIMER VOCAL NACIONAL

Artículo 53º. Son funciones y atribuciones del Primer Vocal Nacional:

4. Gestionar e implementar acciones y desarrollo en el SINADEPRO

6. Coordinar la participación del Colegio de Obstetras en las universidades para contribuir en la mejora de la formación profesional.

SEGUNDO VOCAL NACIONAL

Artículo 54º. Son atribuciones del Segundo Vocal Nacional:

7. Realizar la vigilancia del cumplimiento del Perfil Profesional.

8. Diseñar estrategias relacionadas a mejorar la política de Recursos Humanos de los profesionales obstetras

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJO REGIONALES

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 57º. Compete al Consejo Regional, en forma general, las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean circunscritas a su jurisdicción, dirigidas a:

5. Participar en los concursos o comisiones relacionadas con los profesionales Obstetras, de su jurisdicción.

26. Fijar en forma racional, previo acuerdo y acto resolutivo del Consejo Regional, el monto de las cuotas extraordinarias y elevar al Consejo Directivo Nacional, para su aprobación en el Consejo Nacional.

29. Organizar e implementar los programas de apoyo al Obstetra, en relación a hechos fortuitos, debidamente evaluados y acreditados, de acuerdo a la situación institucional y al Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS LA ASAMBLEA

Artículo 68º. Las asambleas son convocadas y presididas por la máxima autoridad nacional o regional. Se hará mediante acto público, con no menos de 20 días hábiles, en el caso de ser ordinarias, según reglamento.

Artículo 69º. SUPRIMIDO

ASAMBLEA REPRESENTATIVA REGIONAL

Artículo 79º. En Asamblea Representativa Regional, cuyo objetivo sea proponer al Consejo Nacional la modificación del Estatuto u otras normas, se requiere en primer llamado la participación de más de la mitad de los Colegiados habilitados representativos. En segundo llamado se necesita la concurrencia de no menos del 30% de los Colegiados habilitados representativos.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS: EL COMITÉ CONSULTIVO Y TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 82º. Los miembros son Past Decanos, Past Vicedecanos y demás miembros de los Consejos Directivos Nacional y regionales anteriores, correspondiéndole elegir la Presidencia al Consejo Directivo Nacional en ejercicio.

COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL

Artículo 86º. Los miembros son Past Decanos, Past Vicedecanos y demás miembros de los Consejos Directivos Regionales anteriores, correspondiéndole elegir la Presidencia al Consejo Directivo Regional en ejercicio.

Artículo 87º. Son convocados por el Decano Regional en ejercicio y su función es asesorar a los órganos directivos, emitiendo opinión sobre diferentes temas, relacionados con la gestión y participar en los acuerdos de partes, según Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Artículo 93º. El Comité Asesor Permanente de Ética y Deontología Profesional, cuya Presidencia lo ejerce el Vicedecano, tiene como funciones:

4. Difundir y promover los aspectos de Ética y Deontología que distinguen al profesional Obstetra

DE LA COLEGIACIÓN Y ASUNTOS INTERNOS

Artículo 95º. El Comité Asesor Permanente de Colegiación y Asuntos Internos está presidido por el Secretario de Asuntos Internos y tiene las siguientes funciones:

5. Participar en los procesos de actualización y conservación del Registro Nacional de Inscripción de Colegiados al Colegio de Obstetras del Perú

DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 102º. El Comité Asesor Permanente de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios es presidido por el Decano o a quien delegue. Su función es actuar en los procesos disciplinarios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Reglamento y leyes vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES LOCALES

Artículo 108º. Los Consejos Regionales asignan a las Comisiones Locales, una entrega económica según la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con las funciones propias de su delegación previa presentación y aprobación de su plan anual de trabajo. El Consejo Regional, evalúa su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS REPRESENTATIVOS

Artículo 109º. Los delegados representativos son:

3. **SUPRIMIDO**

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 112°. Los órganos electorales conducen el proceso electoral para elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 140º. Se cuenta como voto válido cuando el punto de la intersección aspa o cruz se encuentra dentro del recuadro de uno de los candidatos; se cuenta como voto blanco cuando la cédula no tiene marca alguna, se cuenta como voto nulo o viciado el realizado con una marca diferente a una aspa o cruz o cuando la intersección del aspa o cruz se encuentra fuera del recuadro del candidato o se marca más de un candidato.

Artículo 141º. **SUPRIMIDO**

Artículo 150º. En un proceso declarado desierto o nulo, el Comité Nacional Electoral convocará inmediatamente a nuevas elecciones en la fecha que señale el reglamento.

Artículo 152º. Mientras dure el proceso electoral, los directivos del Colegio de Obstetras del Perú en funciones, seguirán ejerciendo el cargo hasta que se efectúe la juramentación, fecha donde asumen el cargo la gestión entrante. El proceso de transferencia de gestión se iniciará en un plazo no mayor de 15 días hábiles previos a la juramentación.

A**rtículo 153º.** Los Colegiados omisos son acreedores de las sanciones y multas correspondientes, que son señaladas por el Consejo Directivo Nacional. Las exoneraciones, las constancias y demás, respecto a la participación de los Colegiados en un acto electoral, es de responsabilidad del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional correspondiente, quienes por ningún motivo interferirán con el proceso eleccionario. Se establece hasta tres meses posteriores a las elecciones para recibir y resolver las exoneraciones solicitadas.

Artículo 154º. En la fecha prevista por el Estatuto y su Reglamento, el Presidente del Comité Electoral proclamará y entregará credenciales con fecha de inicio y término de gestión a los integrantes de la lista ganadora. La Juramentación se realizará el último día de gestión por el Decano saliente al Decano Electo y éste a su vez, a los miembros de su Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 170º. El Sistema Nacional de Desarrollo Profesional de Obstetricia (SINADEPRO), es el conjunto de procesos articulados, creados por el Colegio de Obstetras del Perú, para fortalecer el desarrollo profesional y social de los profesionales Obstetras. Tiene entre sus componentes la normalización de competencias; evaluación; la certificación (recertificación profesional o certificación periódica); el programa de educación continua en obstetricia; articulación, docencia laboral y calidad.

Artículo 171º. Los órganos conductores del Sistema Nacional de Desarrollo Profesional de Obstetricia tienen un período de acción de 5 años; y sus funciones y acciones están señaladas en su reglamento. No está sujeto a directivas periódicas de gestión, más si al control del órgano correspondiente. Da cuenta de sus actividades y resultados al Consejo Nacional, coordina periódicamente con los Consejos Directivos Nacional y Regionales para la aplicación de los procesos correspondientes a las áreas que implemente. Para el caso de los miembros directivos culminan sus funciones al término de la gestión.

Artículo 172º. **SUPRIMIDO**

Artículo 175º. **SUPRIMIDO**

DE LA CERTIFICACION (RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICACIÓN PERIÓDICA)

Artículo 176º. Es un proceso que permite al Colegiado mantener periódicamente las competencias profesionales acordes con los estándares referenciales que para el efecto se disponen a través del Sistema Nacional de Desarrollo Profesional de Obstetricia. Es un derecho del Colegiado conocer los procesos de certificación de competencias y es de carácter obligatorio participar activamente en la certificación, actualización y fortalecimiento de sus competencias.

DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 178º. El Colegio de Obstetras del Perú vela porque el profesional Obstetra sea capacitado en forma integral, a fin de contribuir con el perfeccionamiento y especialización, promoviendo su participación en el proceso de certificación profesional periódica.

Artículo 179º. El Colegio de Obstetras del Perú promueve los estudios de post grado, perfeccionamiento, especialización u otros, señalando periódicamente las áreas correspondientes.

Artículo 180º. El Colegio de Obstetras del Perú registra y difunde adecuadamente la relación de Profesionales Obstetras que cuentan con post grado, especialidades u otros. Contará con su participación en los eventos académicos que realice o promueva.

CAPÍTULO IV

DEL PERFIL PROFESIONAL DEL OBSTETRA

Artículo 181º. El Colegio de Obstetras del Perú, mantiene la vigilancia del ejercicio profesional con sujeción al Código de Ética y Deontología Profesional y al Perfil Profesional del Obstetra que actualice periódicamente.

Artículo 182º. El Perfil Profesional del Obstetra, es el documento normativo que describe el conjunto de acciones generales, específicas, integrales y especializadas, dirigidas a la mujer, familia y comunidad, que ejercen, proveen, ofertan y administran, legalmente los profesionales Obstetras, fundamentadas en conocimientos, habilidades, actitudes, principios, valores éticos y humanísticos, respeto a los derechos, enfoque de género e interculturalidad ; en los diferentes sectores, niveles, áreas de acción y en el ejercicio libre de la profesión; orientadas principalmente a promover y mejorar la salud sexual y reproductiva, en todos los ciclos de vida, y contribuir en la solución de las necesidades , demandas sociales y desarrollo del país.

Artículo 183º. El Perfil Profesional del Obstetra, es aprobado mediante acto resolutivo por el Consejo Nacional.

Artículo 184º. Los Consejos Directivos y los Colegiados son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento del Perfil Profesional del Obstetra.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA SER ELEGIDO EN UN CARGO

Artículo 185º. Para ser elegido miembro de un órgano de gobierno nacional o regional se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento o por naturalización u opción.

2. Ser colegiado y habilitado.

5. Tener residencia legal en cualquier lugar de la República, para los cargos del Consejo Directivo Nacional o en la jurisdicción regional para los cargos del Consejo Directivo Regional. De ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo Nacional deberán residir en la capital de la República.

6. No tener sanciones disciplinarias firmes emanadas del Colegio de Obstetras del Perú, otras instituciones ni sentencias judiciales.

9. Presentar la propuesta del plan de desarrollo institucional.

Artículo 187º. No podrán ser simultáneamente miembros de un Consejo Directivo, parientes en línea directa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 188º. El mandato para cada uno de los cargos de los Órganos Directivos, se ejercerán por un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata en el cargo.

Artículo 189º. Para ser elegido miembro de Comités Asesores y de Apoyo se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento o por naturalización u opción.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 193º. SUPRIMIDO

Artículo 194º. SUPRIMIDO

Artículo 195º. SUPRIMIDO

Artículo 196º. Los acuerdos comenzarán a aplicarse al aprobarse el acta de sesión correspondiente.

Artículo 197º. **SUPRIMIDO**

TÍTULO SEXTO

DE LOS COLEGIOS REGIONALES DE OBSTETRAS

Artículo 201º. La creación de un Colegio Regional de Obstetras requiere para su conformación de no menos de 500 (Quinientos) Colegiados habilitados que ejerzan en la jurisdicción. Los ámbitos jurisdiccionales, condiciones y procedimientos se establecen en el Reglamento.

Artículo 202º. El Colegio de Obstetras del Perú, tiene los siguientes Colegios Regionales siendo la ubicación de la sede y la jurisdicción como sigue:

AGREGADO. DENOMINACION: Colegio Regional de Obstetras XXVI - Andahuaylas. UBICACIÓN DE SEDE: Andahuaylas. JURISDICCION: Apurímac.

TÍTULO SÉTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES Y RENTAS

Artículo 203º. Son bienes y rentas del Colegio de Obstetras del Perú:

2. Las cuotas ordinarias de los Colegiados.

3. Las cuotas extraordinarias que se autoricen mediante acto resolutivo.

Artículo 207º. Los bienes del Colegio de Obstetras del Perú deben estar debidamente inventariados.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

Artículo 213º. El presupuesto del Colegio de Obstetras del Perú es aprobado en sesión del Consejo Directivo Nacional, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional, y el de los Consejos Regionales en sesión del respectivo Consejo Regional con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 214º. La recaudación de ingresos se hace bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero, utilizando los medios legales financieros necesarios para su fin.

Artículo 215º. **SUPRIMIDO**

Artículo 217º. Los fondos económicos que se deriven de la incorporación al Colegio Regional, deberán ser destinados a la adquisición de bienes, activos fijos, servicios y otros para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 218º. De los ingresos por cotizaciones ordinarias anuales, se destinará el 25% de los mismos a los programas de educación continua gratuita de los Colegiados habilitados, una vez realizado el descuento para el fondo de ayuda y apoyo social.

Artículo 220º. Trimestralmente el Tesorero hará conocer el informe financiero a los Colegiados y a solicitud; según Ley de transparencia.

TÍTULO OCTAVO

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

Artículo 221º. El Código de Ética y Deontología Profesional es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la profesión del Obstetra en el Perú, dentro de los principios que le son inherentes.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 224º. El Colegio de Obstetras del Perú sancionará disciplinariamente a sus miembros sin distinción de cargo, que falten a las disposiciones legales e institucionales que norman al Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 231º. De acuerdo a la gravedad de las infracciones se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, multa, suspensión y expulsión. Según reglamento.

1**. SUPRIMIDO**

2**. SUPRIMIDO**

1**. SUPRIMIDO**

2**. SUPRIMIDO**

1**. SUPRIMIDO**

2. **SUPRIMIDO**

3**. SUPRIMIDO**

Artículo 238º. Las sanciones de suspensión y expulsión que establezcan el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales serán comunicadas en las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 248º. En caso de apelación, los órganos competentes tienen la facultad de decidir si se confirma, revoca o anula la sanción, según corresponda y de acuerdo a reglamento.

Artículo 249º. La imposición de una sanción deberá ser comunicada a través de un acto resolutivo, salvo en el caso de la amonestación oral, según reglamento.

Artículo 255°A. La suspensión de un colegiado se da por mandato judicial, y por proceso administrativo disciplinario mediante resolución del COP; cumplido el plazo de suspensión el colegiado será rehabilitado sin más trámite. (INCORPORADO**)**

Artículo 256º. En caso de expulsión se consignará en el Registro Nacional de Colegiados. Pudiendo ser reincorporado por mandato judicial.

Artículo 257º. SUPRIMIDO

TÍTULO DÉCIMO

DEL REGISTRO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN DE COLEGIADOS

Artículo 260º. El Registro Nacional de Inscripción de Colegiados, es la única nómina oficial de los Miembros de la Orden inscritos y es actualizado según reglamento.

DEL REGISTRO REGIONAL DE COLEGIADOS

Artículo 263º. El registro del Colegiado depende de la jurisdicción del Colegio Regional, donde funciona la sede, filial u otro autorizado de la universidad que le otorgó el Título Profesional.

DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 264º. La adscripción es el procedimiento para cambiar la ubicación del registro de un Miembro de la Orden, de un Colegio Regional a otro. Es gratuito, ilimitado, obligatorio a partir de los seis (6) meses de residencia en la zona, siempre que se cumpla con las normas relacionadas en el Reglamento.

DEL INFORME DE GESTIÓN DEL CONSEJO SALIENTE

Artículo 266º. El Consejo Directivo saliente, debe presentar el informe escrito de gestión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de cargos, según reglamento.

DE LA RESERVA Y PUBLICACIÓN DE DATOS

Artículo 267º. Los Consejos Directivos publicarán de los colegiados nombres, apellidos y número de colegiatura. Otros datos son de carácter reservado, salvo indicación señalada por el Colegiado, según Reglamento.

DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 268º. Las comunicaciones y documentos enviados o recibidos por cualquier medio electrónico entre los órganos directivos, tienen validez legal. Salvo indicación expresa en el Reglamento.

Artículo 269º. **SUPRIMIDO**

Artículo 271º. La información expuesta a través de la página web y redes sociales con el que cuenta el colegio es referencial.

DE LA ASIGNACIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 272º. El Colegio de Obstetras del Perú crea la Asignación Administrativa Institucional (AAI), equivalente a (1) una Unidad Impositiva Tributaria, como unidad referencial básica a efectos de sus procedimientos administrativos.

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 273º. La cuota ordinaria mensual es obligatoria. Será estandarizada y equivalente no mayor del 1% de la AAI, a nivel nacional.

Artículo 275º. El Colegio de Obstetras del Perú establece que las cuotas ordinarias de los Colegiados que acrediten la cesantía o jubilación o cuyas edades sean iguales o superiores a los 65 años serán reducidas en un 50% de los montos señalados por dicho concepto. Excepcionalmente en casos especiales y sólo relativos a mayores de 65 años, procederá otro tipo de exoneración de acuerdo al reglamento.

DE LA ENTREGA DE CARGOS AL TÉRMINO DE LA GESTIÓN DIRECTIVA

Artículo 285º. La entrega de cargo será entre homólogos y con la presencia del Consejo Directivo entrante y saliente si así lo requieren, según reglamento de transferencia y en concordancia con el artículo 152.

DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 287º. El Colegio de Obstetras del Perú premiará a los Colegiados, personalidades e instituciones que contribuyan al desarrollo de la profesión y del país, según reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

1. El Consejo Directivo elegido con el presente Estatuto, elaborará la reglamentación correspondiente, en el plazo 180 días hábiles posteriores a su aprobación.

3. **SUPRIMIDO**

4. **SUPRIMIDO**

5. **SUPRIMIDO**

6. **SUPRIMIDO**

7. Cuando se señala la denominación de el o los Obstetra(s), o se hace referencia a algún cargo, usando la terminología de Decano o Vicedecano u otro, en ningún modo incluye solamente a un género en particular.

8**. SUPRIMIDO**

9**. SUPRIMIDO**

10**. SUPRIMIDO**

11**. SUPRIMIDO**

12. Toda situación fortuita o por fuerza mayor y no prevista en el presente estatuto será elevada en consulta al Consejo Nacional del COP. El Consejo nacional puede realizar acciones a favor del Obstetra siempre que no contravengan con los intereses de nuestra institución.

13. El presente Estatuto será aprobado mediante acto resolutivo por el Consejo Nacional, Órgano Supremo del Colegio de Obstetras del Perú y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

14. En lo no previsto en el presente Estatuto se aplicará la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y las demás normas del ordenamiento jurídico.

15. El Colegio de Obstetras permanentemente actualiza y promueve la modernización institucional, para ello hará uso de los avances tecnológicos que les permita mejorar la gestión, prestación de servicios, acciones, entre otros a favor del Obstetra. (**INCORPORADO)**